

**Cuadro comparativo de modificación a los “Criterios y mecanismos para el otorgamiento de la Beca al Reconocimiento a la Carrera Docente”**

<b><u>Documento vigente</u> aprobado en la sesión 3.17 del 30 de marzo de 2017</b>	<b><u>Propuesta</u></b>
<p><b>DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES CRITERIOS DIVISIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE.</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en sus artículos 274-1 al 274-23 correspondientes al otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente (BRCD) y, en atención a las recomendaciones a los consejos divisionales para homologar criterios para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, aprobadas por el Colegio Académico en su sesión 169 del 17 de mayo de 1996, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, emite los siguientes criterios:</p>	<p><b>DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES CRITERIOS DIVISIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE</b></p> <p>En cumplimiento al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), en los artículos 274-1 al 274-23 correspondientes al otorgamiento de la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente (BRCD) y, en atención a las recomendaciones a los consejos divisionales para homologar criterios para establecer el número de horas de actividad docente frente a grupo, aprobadas por el Colegio Académico en la sesión 169 del 17 de mayo de 1996, el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, emite los siguientes criterios:</p>
<p>1. Para el otorgamiento de la BRCD será condición necesaria que el personal académico haya impartido docencia en al menos dos de los tres trimestres anteriores.</p>	<p>1. Para el otorgamiento de la BRCD será condición necesaria que el personal académico haya impartido docencia en al menos dos de los tres trimestres anteriores.</p>
<p>2. De acuerdo con lo señalado en el RIPPPA, en su artículo 274-2, el reconocimiento de la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 del referido Reglamento, por lo que para el otorgamiento de la BRCD, será necesario que el personal académico cumpla cabalmente con las actividades que integran la función de docencia, las cuales deberán ser reportadas en tiempo y forma mediante un informe anual y trimestral.</p>	<p>2. El reconocimiento de la carrera docente se hará con base en la evaluación anual de las actividades indicadas en el artículo 215 del RIPPPA, por lo que para el otorgamiento de la BRCD, será necesario que el personal académico cumpla cabalmente con las actividades que integran la función de docencia, las cuales deberán ser reportadas en tiempo y forma mediante un informe anual y los informes trimestrales de los módulos impartidos.</p>
<p>3. El nivel de la BRCD se determinará a partir del número de horas efectivamente impartidas frente a grupo, de acuerdo a las actividades consideradas en los planes y programas de estudio</p>	<p>3. El nivel de la BRCD se determinará a partir del número de horas efectivamente impartidas frente a grupo, de acuerdo con las</p>

<p>aprobados por el Colegio Académico, independientemente del número de créditos establecidos en ellos.</p>	<p>actividades consideradas en los planes y programas de estudio aprobados por el Colegio Académico.</p>
<p>4. Para las Unidades de Enseñanza Aprendizaje (UEA) de las licenciaturas y posgrados, el reconocimiento de horas frente a grupo se determina con las horas señaladas en la programación académica-escolar trimestral y cotejada con el reporte de docentes para emisión de actas de evaluación global (emitido por la Coordinación de Sistemas Escolares).</p>	<p>4. El reconocimiento de las horas frente a grupo de licenciatura y posgrado se determinará con la asignación de la carga docente que realice la persona titular de la jefatura de departamento correspondiente; para garantizar la impartición de las fases, seminarios o componentes modulares, tal y como lo establece cada plan y programa de estudio.</p>
<p>5. El Personal Académico deberá haber impartido las UEA necesarias para cubrir al menos <b>siete</b> horas-semana-mes en el nivel de licenciatura, en el año evaluado.</p>	<p>5. El personal académico deberá impartir las unidades de enseñanza-aprendizaje (UEA) necesarias para cubrir al menos <b>12</b> horas-semana-trimestre en el nivel de licenciatura, acumuladas en el año evaluado.</p>
<p>6. El personal académico deberá impartir las horas de docencia de las fases, seminarios o componentes modulares <b>completos</b>, de acuerdo a lo que establezca cada Plan y Programa de Estudio de Licenciatura, al menos en un trimestre.</p>	
<p>7. Los criterios anteriores son de aplicación general, aunque existen casos cuya modalidad requiere puntualizarse, como los siguientes:</p>	<p>6. Con relación al reconocimiento de horas frente a grupo se observará lo siguiente:</p>
<p>7.1 En lo que se refiere a la UEA “Conocimiento y Sociedad” perteneciente al Tronco Interdivisional, en acuerdo de Comité de Planeación Universitaria (CPU), integrado por el Rector de la Unidad y los Directores de División, y atendiendo las modalidades operativas de dicha UEA, se acordó asignarle 15 horas semana-trimestre de docencia frente a grupo.</p>	<p>6.1 Al personal académico que imparta completa la UEA “Conocimiento y Sociedad” perteneciente al Tronco Interdivisional, en virtud de las modalidades operativas de dicha UEA, se le reconocerán 15 horas semana-trimestre de docencia frente a grupo.</p>
<p>7.2 El reconocimiento de horas frente a grupo, en el caso de la enseñanza de lenguas extranjeras, se determina de acuerdo con las horas frente a grupo, y a los horarios claramente establecidos y supervisados, siempre y cuando esta actividad no implique ingresos adicionales.</p>	<p>6.2 En el caso de la enseñanza de lenguas extranjeras, las horas frente a grupo se reconocerán conforme a los horarios que obren en los registros de la Coordinación de Sistemas Escolares.</p>

**7.3** En el caso de los posgrados se reconocen horas frente a grupo por la dirección de tesis o de los proyectos encaminados a una idónea comunicación de resultados, bajo las siguientes modalidades:

a) Una hora semana-trimestre por cada dirección de tesis o investigación encaminada a una idónea comunicación de resultados.

b) En cada posgrado solamente se reconocen horas frente a grupo a la dirección de tesis o de investigaciones encaminadas a una idónea comunicación de resultados para un máximo de tres alumnos, **de tal manera que la BRCD no se alcance exclusivamente por esta vía.**

c) El reconocimiento del trabajo de asesoría de tesis o de dirección de investigaciones encaminadas a una idónea comunicación de resultados, no podrá exceder de **cuatro** años para cada uno de los alumnos dirigidos en el doctorado y de **dos** en maestría. El personal académico deberá reportar dichas actividades en el formato para *el Reporte trimestral de asesorías en posgrado (anexo 1)*, mediante los mecanismos administrativos que para tal efecto establezca la División.

d) Para este reconocimiento será indispensable la designación formal como tutor de tesis o de dirección de investigaciones encaminadas a una idónea comunicación de resultados por parte del coordinador de estudios, previa consulta con la comisión académica respectiva. Esta información deberá ser notificada junto con la programación trimestral a la Oficina de Gestión Escolar de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

**MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE.**

**6.3** En el caso de los posgrados, además de las horas frente a grupo reconocidas por impartir UEA, se considerarán aquellas destinadas a la dirección de tesis o idónea comunicación de resultados, de acuerdo con lo siguiente:

a) Se reconocerá una hora semana-trimestre por cada dirección de tesis o idónea comunicación de resultados. Este criterio solo aplica para los posgrados que no tienen incorporado el reconocimiento de asesorías de tesis e idóneas comunicaciones de resultados en su plan de estudios.

b) En caso de que existan dos personas asesoras, se reconocerá el mismo número de horas para ambas.

c) Se considerarán máximo 3 direcciones de tesis o idónea comunicación de resultados

d) Para ser contabilizadas las direcciones de tesis o idónea comunicación de resultados no podrán exceder de cuatro años para cada alumna o alumno de doctorado y dos años para las y los de maestría.

e) Será indispensable la designación formal de la persona asesora, directora o tutora para llevar a cabo la dirección respectiva, conforme al plan de estudios correspondiente y conforme a la Legislación Universitaria Esta información deberá ser notificada junto con la programación trimestral a la Oficina de Gestión Escolar de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.

**MECANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA AL RECONOCIMIENTO DE LA CARRERA DOCENTE**

<p>1. Se revisará la solicitud de la BRCD formulada por cada profesor, verificando que se cumpla con los requisitos que establece el artículo 274-10 del RIPPPA y los demás señalados por los presentes criterios.</p>	<p>1. La Comisión Académica referida en el artículo 274-11 del RIPPPA, revisará las solicitudes de la BRCD presentadas por las personas integrantes del personal académico, para verificar que se cumplan los requisitos del artículo 274-10 del RIPPPA, los cuales son:</p> <p>I Haber presentado oportunamente y conforme a lo dispuesto en el artículo 220, el informe de las actividades académicas desarrolladas durante el año anterior, con especial énfasis en lo indicado en el artículo 215;</p> <p>II Presentar un documento en el que se comprometa a:</p> <p>a) No dedicar más de nueve horas a la semana a actividades de trabajo fuera de la Universidad en los casos del personal académico de tiempo completo, o no más de veinte horas en los casos del personal académico de medio tiempo, y</p> <p>b) Formar parte de las comisiones dictaminadoras divisionales, en caso de ser Profesora o Profesor Titular, o Técnica o Técnico Académico Titular “E” y resulte seleccionado.</p> <p>III Informar los porcentajes cubiertos de los programas de estudio de las unidades de enseñanza-aprendizaje impartidas; sus porcentajes de asistencia y puntualidad, así como la bibliografía utilizada, y presentar una evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje en cuanto al programa de estudios, al alumnado, a los apoyos y a los problemas presentados durante el proceso, lo cual se realizará trimestralmente.</p>
<p>2. El cumplimiento del requisito referente a la entrega oportuna del informe anual de actividades, será entregado por el personal académico en el mismo formato diseñado para las becas y estímulos. La verificación de este requisito se realizará a través del reporte enviado por los Jefes de Departamento a la Secretaría Académica de la División, misma que publicará el listado de profesores que cumplieron con este requisito; la</p>	<p>2. Las personas integrantes del personal académico deberán llenar el informe anual de actividades en el Sistema Integral de Información Académica durante el periodo establecido para ello y deberán entregarlo a la persona titular de la jefatura del departamento correspondiente, quien a su vez lo reportará a la persona titular de la Secretaría Académica de la División. La persona titular de la Secretaría Académica de la División, en el transcurso de los primeros 15 días hábiles de enero, publicará</p>

<p>publicación se hará en el transcurso de los primeros días hábiles del mes de enero.</p> <p>En ningún caso la Secretaría Académica aceptará solicitudes del personal académico que no hubiere entregado en tiempo y forma el informe anual, el cual deberá enviarse de forma impresa o electrónica, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año anterior, al jefe de departamento correspondiente.</p>	<p>en los tableros o en las páginas electrónicas de la División el listado del personal académico que cumplió con el requisito.</p>
<p><b>3.</b> El nivel de la Beca que se asigne al personal académico se determinará de acuerdo al artículo 274-2 del RIPPPA y en correspondencia a la constancia de horas reconocidas frente a grupo, la cual será expedida por la Dirección de Ciencias Sociales y Humanidades (Coeficiente de participación).</p>	<p><b>3.</b> El nivel de la BRCD se determinará conforme al artículo 274-2 del RIPPPA y de acuerdo con la constancia de horas reconocidas frente a grupo expedida por la persona titular de la Dirección de División de Ciencias Sociales y Humanidades (coeficiente de participación).</p>
<p><b>4.</b> A cada profesor se le asignará una calificación tomando en cuenta los siguientes factores:</p> <p><b>4a.-</b> La evaluación hecha por los alumnos. La evaluación de los alumnos se realizará con base en el instrumento denominado <i>Encuesta de Evaluación Docente</i> que se aplica a los profesores en la 7ª y 8ª semana de cada trimestre lectivo; de dicha encuesta se toma en cuenta once preguntas, a partir de las cuales, se calculará un índice para cada trimestre conforme a la metodología que se detalla en el documento denominado “Forma de evaluación a docentes por medio de encuesta aplicadas a alumnos” (<i>anexo 2</i>). Con la información obtenida se calcula un promedio aritmético simple de los trimestres evaluados, el cual será utilizado para ponderar el peso relativo de la evaluación de los alumnos conforme a lo señalado en el punto 5 de los presentes mecanismos.</p>	<p><b>4.</b> La Comisión Académica asignará una calificación a cada persona integrante del personal académico que haya presentado su solicitud, conforme a las opiniones siguientes:</p> <p><b>4a.-</b> Del alumnado. Se recabará a través del instrumento que se aplica en la 7ª y 8ª semana de cada trimestre lectivo (<i>Anexo 1</i>). Con la información obtenida se calculará un promedio aritmético simple de los trimestres evaluados.</p>
<p><b>4b.-</b> La evaluación de los Coordinadores de Estudios del programa o programas en los que el profesor impartió docencia.</p>	<p><b>4b.-</b> De las personas titulares de las jefaturas del departamento respectivo. Se recabará mediante el cuestionario que se indica en el <i>Anexo 2</i>.</p>

<p>La evaluación se realiza mediante un cuestionario trimestral conforme a los aspectos señalados en el <i>anexo 3</i> de este documento y a lo estipulado en el artículo 215 del RIPPPA, con las siguientes preguntas:</p>	
<p><b>4c.-</b> Evaluación de los Jefes de Departamento y en su caso, del Director de la División. La evaluación se realizará mediante un cuestionario trimestral conforme a los aspectos señalados en el <i>anexo 4</i> de este documento, el cual contiene las siguientes preguntas:</p>	<p><b>4c.-</b> De las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado correspondientes. Se recabará mediante un cuestionario anual acerca de las funciones previstas en el artículo 215 del RIPPPA (Anexo 3).</p> <p>Se recabará la opinión de la persona titular de la Dirección de la División de Ciencias Sociales y Humanidades en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cuando las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado presenten su solicitud de la BRCD, siempre que cumplan los requisitos previstos en el RIPPPA.</li> <li>● Cuando las personas titulares de las jefaturas de departamento presenten su solicitud de la BRCD para obtenerla o renovarla conforme al RIPPPA, exclusivamente durante el primer año de la gestión.</li> </ul>
<p><b>5.</b> Para tener derecho a la Beca será condición indispensable haber obtenido una calificación mínima de 7.5 en la evaluación de los alumnos.</p>	<p><b>5.</b> Para obtener la BRCD será condición indispensable tener una calificación mínima de 7.5 en la evaluación que se deriva de las opiniones del alumnado.</p>
	<p><b>6.</b> En caso de que la calificación sea menor al 7.5 en la evaluación que se deriva de las opiniones del alumnado, la Comisión Académica valorará la situación, a partir de la proporción de respuestas por grupo, el número de alumnas atendidas o alumnos atendidos, la recurrencia en la obtención de calificaciones inferiores a 7.5 en esta evaluación,y, en caso de que existan, los escritos del alumnado formalmente presentados</p>

	en el periodo evaluado relacionados con violaciones a sus derechos universitarios.
<p>6. La evaluación de los alumnos, coordinadores de estudios y jefes de departamento se realizará de acuerdo a las siguientes ponderaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación de alumnos: 50%</li> <li>● Evaluación de los Coordinadores: 30%</li> <li>● Evaluación de los Jefes de Departamento: 20%</li> </ul>	<p>7. Las evaluaciones que se deriva de las opiniones del alumnado, de las jefaturas de departamento y de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado tendrán la ponderación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Evaluación del alumnado: 50 %</li> <li>● Evaluación de las personas titulares de las jefaturas de departamento: 20%</li> <li>● Evaluación de las personas titulares de las coordinaciones de estudios de licenciatura y posgrado: 30%</li> </ul>
<p>7. La calificación mínima que deberá alcanzar el profesor para obtener la Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente será de 7.5, una vez realizada la ponderación señalada en el punto anterior.</p>	<p>8. Una vez realizada la ponderación señalada en el punto anterior, la calificación general mínima que deberá alcanzar el personal académico para obtener la BRCD será de 7.5.</p>
<p>8. En el caso de que un profesor haya impartido docencia en más de un programa, para obtener la calificación señalada en el numeral 4b de los presentes mecanismos, se hará un promedio de las calificaciones que hubieren emitido los diversos coordinadores de estudios.</p>	<p>9. En caso de quienes hayan impartido docencia en más de una licenciatura o posgrado, para obtener la calificación señalada en el subnumeral 4c del numeral 4 de los presentes mecanismos, se hará un promedio de las calificaciones que hubieren emitido las coordinaciones de estudios de licenciatura o posgrado involucradas.</p>
<p>9. Los casos no previstos los analizará la Comisión Académica designada para este efecto conforme a lo estipulado en el artículo 274-11 del RIPPPA, emitirá su dictamen y el Consejo Divisional resolverá en definitiva.</p>	<p>10. Los casos no previstos en el presente documento serán analizados por la Comisión Académica a efecto de formular una propuesta en el dictamen correspondiente.</p>
<p>10. En caso de que a un profesor no se le otorgue la BRCD podrá interponer un recurso de reconsideración en los términos que se señalan en el artículo 274-15 del RIPPPA. Los Consejeros para normar su criterio consideraran las evaluaciones obtenidas de los profesores en periodos anteriores (trayectoria académica); asimismo, tomarán en cuenta los escritos que se hayan enviado</p>	<p>11. En caso de resolución desfavorable, el personal académico tendrá derecho a solicitar la reconsideración al Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades conforme al artículo 274-15 del RIPPPA; y será este Consejo el que decida si procede dicha solicitud.</p>

<p>previamente al proceso de evaluación por los miembros de la comunidad universitaria.</p>	
<p><b>11.</b> Los presentes criterios y mecanismos se aplicarán a partir de los trimestres lectivos 17-Primavera, 17-Otoño y 18-Invierno.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero</b> Los presentes criterios y mecanismos serán aplicables a partir de las solicitudes que se presenten en mayo de 2026.</p> <p><b>Segundo</b> Se abrogan los criterios y mecanismos aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias, en la sesión 3.17, celebrada el 30 de marzo de 2017.</p>